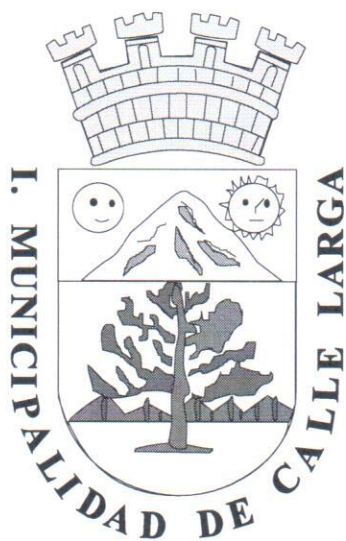




I. MUNICIPALIDAD DE CALLE LARGA
= ALCALDIA

ORDENANZA SOBRE PARTICIPACION CIUDADANA



COMUNA DE CALLE LARGA



CALLE LARGA, 05 de julio de 2012

VISTOS: Acta de Concejo N°020 de fecha 05 de julio de 2012, del Concejo de Calle Larga, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, dictase la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ordenanza tienen por objeto fomentar, promover, regular y establecer los instrumentos que permitan la organización y funcionamiento de la participación ciudadana y su relación con los órganos del Municipio, conforme a las disposiciones legales vigentes y las demás disposiciones que resulten aplicables.

ARTÍCULO 2.- La participación ciudadana radicará en los principios de:

- I. **Democracia**, la igualdad de oportunidades de los ciudadanos y en su caso, de los usuarios, para ejercer influencia en la toma de decisiones públicas sin discriminaciones de carácter político, religioso, racial, ideológico, de género o de ninguna otra especie;
- II. **Responsabilidad Compartida**, el compromiso compartido de acatar, por parte de la ciudadanía y el Municipio, los resultados de las decisiones mutuamente convenidas; reconociendo y garantizando los derechos de los ciudadanos a proponer y decidir sobre los asuntos públicos; postulando que la participación ciudadana es condición indispensable para una buena Gestión Municipal y no-sustitución de las responsabilidades de la misma;
- III. **Inclusión**, fundamento de una gestión pública socialmente responsable, que englobe y comprenda todas las opiniones de quienes desean participar que reconoce desigualdades y promueve un desarrollo equitativo de la sociedad y de los individuos que la



I. MUNICIPALIDAD DE CALLE LARGA
ALCALDIA

- conforman;
- IV. **Solidaridad**, disposición de toda persona de asumir los problemas de otros como propios, contrario a todo egoísmo o interés particular, que propicie el desarrollo de relaciones fraternales entre los vecinos, eleva la sensibilidad acerca de la naturaleza de las propias situaciones adversas y las de los demás, así como nutre y motiva las acciones para enfrentar colectivamente los problemas comunes;
 - V. **Legalidad**, garantía de que las decisiones serán siempre apegadas a Derecho; con seguridad para la ciudadanía en el acceso a la información y con la obligación expresa de informar, difundir, capacitar y educar para una cultura democrática;
 - VI. **Respeto**, reconocimiento pleno a la diversidad de visiones y posturas, asumidas libremente en torno a los asuntos públicos. En este caso comienza incluso por la libertad de elegir cuándo y cómo se participa en la vida pública de la comuna.
 - VII. **Tolerancia**, garantía de reconocimiento y respeto a la diferencia y a la diversidad de quienes conforman la sociedad y como un elemento esencial en la construcción de consensos;
 - VIII. **Sustentabilidad**, responsabilidad de que las decisiones asumidas en el presente aseguren a las generaciones futuras el control y disfrute de los recursos naturales del entorno.
 - IX. **Permanencia**, responsabilidad social de garantizar que las prácticas democráticas se generalicen y reproduzcan de modo que aseguren el desarrollo, ahora y en el futuro, de una cultura ciudadana crítica, activa, responsable y propositiva.
 - X. **Equidad**, que apunta a la igualdad de oportunidades de las personas y a la distribución equitativa de los bienes económicos y materiales,
 - XI. **Igualdad**, en la participación de las personas. con su creatividad e iniciativas en el proceso de generación de oportunidades.
 - XII. **Potenciación**, que revela la doble dimensión de las personas en cuanto gestores y beneficiarios del desarrollo, destacando la participación de estas en las decisiones y procesos que afectan su vida.-, y, que está orientada a la entrega de conocimientos y habilidades para un mejor entender y saber de las técnicas presentes que se proyectan al futuro

ARTÍCULO 3 .- Los Instrumentos de la Participación Ciudadana son:

- I. Cabildos Abiertos
- II. Plebiscitos Comunes
- III. Iniciativa Ciudadana
- IV. Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil.
- V. Consejos de Barrio y Consejos Sectoriales



- VI. Consulta vecinal
- VII. Audiencia pública
- VIII. Organizaciones Sociales y Comunitarias de la Comuna.
- IX. Quejas y Denuncias

ARTÍCULO 4 .- Los órganos de representación ciudadana serán las organizaciones territoriales, funcionales, culturales, estudiantiles y comunitarias de la comuna.

ARTÍCULO 5 .- Para los efectos de esta Ordenanza se entenderá por:

- I. Ordenanza: La Ordenanza de Participación Ciudadana de la comuna de Calle Larga
- II. Ley de Organizaciones Comunitarias: Ley 19.418.-;
- III. Instrumentos de Participación Ciudadana: Medios con los que la ciudadanía puede disponer en forma individual o colectiva, según sea el caso, para expresar su aprobación, rechazo, opinión, propuestas, colaboración, quejas, denuncias, recibir información y en general expresar su voluntad respecto de asuntos de interés general;
- IV. Demarcación Territorial: de la comuna de Calle Larga para efectos de la organización político administrativa.

ARTÍCULO 6.- Se encomienda a la Dirección del Área Social del Municipio, realizar un informe semestral con objeto de conocer del estado de aplicación, uso y recomendaciones de perfeccionamiento de los instrumentos de participación ciudadana establecidos en la presente ordenanza.

Este informe será remitido al Alcalde quien lo pondrá en conocimiento del Concejo Municipal.

TITULO SEGUNDO DE LOS CIUDADANOS, VECINOS Y USUARIOS DE LA COMUNA DE CALLE LARGA

CAPÍTULO I DE LOS CIUDADANOS, VECINOS Y USUARIOS

ARTÍCULO 7 .- Son vecinos de la comuna de Calle Larga las personas que residan en su territorio. Son usuarios de la comuna, aquellas personas que sin residir en Calle Larga, trabajen o hagan uso de algún servicio público o privado.

ARTÍCULO 8 .- Son Ciudadanos, para efectos de esta ordenanza, aquellos vecinos y usuarios que estén inscritos en el registro electoral de la comuna.



CAPITULO II DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS VECINOS Y USUARIOS

ARTÍCULO 9 .- Los vecinos y usuarios de la Comuna, según corresponda, tienen derecho a:

- I. Proponer la adopción de acuerdos o la realización de actos al Municipio, por medio de la Audiencia Pública;
- II. Ser informados sobre Las Ordenanzas Municipales.
- III. Recibir la prestación de servicios Municipales;
- IV. Presentar quejas y denuncias por la prestación de servicios municipales o por la irregularidad de la actuación de los servidores municipales en los términos de ésta y demás Ordenanzas aplicables;
- V. Emitir opiniones y formular propuestas para la solución a la problemática del lugar en que residan por conducto de la Audiencia Pública, Consulta Vecinal, Consejos de Barrio, Consejos Sectoriales y las organizaciones territoriales y funcionales en las que sean socios.
- VI. Ser informados sobre la realización de obras y servicios prestados por el municipio mediante la Difusión Pública.

ARTÍCULO 10.- Los vecinos y usuarios de la comuna, según corresponda, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con las disposiciones de la presente Ordenanza;
- II. Ejercer los derechos que les otorga la presente Ordenanza y sin perturbar el orden y la tranquilidad pública ni afectar la continuidad del desarrollo normal de las actividades de los demás habitantes; y
- III. Las demás que en materia de participación ciudadana les impongan esta y otras Ordenanzas.
- IV. Participar y cooperar solidariamente en la ejecución de obras y en la administración de los servicios municipales cuando sea solicitado por el municipio.
- V. Colaborar con el mantenimiento, resguardo, integridad y protección de los bienes comunitarios, municipales o públicos existentes en Calle Larga.
- VI. Informar y rendir cuenta a la comunidad que representan o estén representando de manera transitoria, de las acciones que desarrollen en su representación.
- VII. Incorporarse en acciones para identificar, priorizar, ejecutar o administrar las actividades destinadas al bienestar colectivo, mejoramiento de la calidad de vida y superación de la pobreza.
- VIII. Promover sistemáticamente el acceso igualitario de las personas a su mayor realización espiritual y material, ello, con el pleno respeto de los derechos y garantías constitucionales.

TITULO TERCERO DE LOS INSTRUMENTOS DE LA PARTICIPACION CIUDADANA



SUB-TITULO PRIMERO INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN COMUNAL

CAPITULO I DE LOS CABILDOS ABIERTOS

ARTÍCULO 11.- El Cabildo Abierto, será cualitativamente la más amplia y representativa expresión de la Participación Ciudadana en el marco de esta ordenanza, en la comuna, abordando las grandes políticas de desarrollo de la comuna, tanto en su diseño como en el control de su ejecución.

ARTÍCULO 12.- El Cabildo Abierto, será convocado por el Alcalde, previa consulta al Concejo Municipal, con objeto de dar cuenta del estado de desarrollo de la ciudad como también para abordar alguna área temática de especial interés para esta.

Se podrá realizar un cabildo abierto comunal como también sectorial, pudiendo participar en este los ciudadanos de la comuna.

ARTÍCULO 13.- Toda convocatoria para la realización de un Cabildo Abierto, será expresada, a través de decreto alcaldicio, el que deberá contener por lo menos

- I. El acto o decisión del Municipio que se pretende someter a discusión;
- II. Exposición de los motivos y razones por las cuales el acto o decisión se considera de importancia trascendente para la vida pública de la comuna y las razones por las cuales se considera que debe someterse a Cabildo; y

ARTÍCULO 14.- No podrá someterse a Cabildo, los actos o decisiones del Alcalde relativos a:

- I. Materias relacionadas con la Ley de Rentas Municipales y en especial con el tratamiento de los Derechos Municipales.
- II. Régimen interno de la Administración del Municipio.
- III. Los actos cuya realización sean obligatorios en los términos de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades; y
- IV. Los demás que determinen las leyes.

ARTÍCULO 15.- El Alcalde iniciará el procedimiento del Cabildo Abierto mediante convocatoria que deberá publicar cuando menos noventa días antes de la fecha de realización del mismo. La convocatoria se hará, en los principales diarios de circulación en la Ciudad y en los medios de comunicación electrónicos y contendrá:

- I. La fecha y lugar en que habrá de realizarse este; y
- II. Las materias que se abordaran.

CAPITULO II



DE LOS PLEBISCITOS COMUNALES

ARTÍCULO 16.- El Alcalde, con acuerdo del Concejo. o a requerimiento de los dos tercios del mismo Concejo o por iniciativa de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna, someterá a plebiscito las materias de administración local relativas a la aprobación o modificación del Plan de Desarrollo Comunal, a la modificación del plan regulador, a inversiones específicas de desarrollo comunal u otras de interés para la comunidad local, siempre que sean propias de la competencia municipal, de acuerdo con el procedimiento establecidos en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 17.- Para la procedencia del plebiscito a requerimiento de la ciudadanía, deberá concurrir con su firma, ante notario publico u oficial del Registro Civil, a lo menos el 5% de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna al 31 de diciembre del año anterior, debiendo acreditarse dicho porcentaje mediante certificación expedida por el Director Regional del Servicio Electoral.

ARTÍCULO 18.- Dentro del décimo día de adoptado el acuerdo del concejo, de recepcionado oficialmente el requerimiento del Concejo o de los ciudadanos en los términos del artículo anterior, el Alcalde dictara un decreto para convocar al plebiscito, el que determinara el quórum necesarios para la aprobación o rechazo de las materias sometidas a plebiscito.

Dicho decreto se publicara, dentro de los quince días siguientes a su dictación, en el Diario Oficial y en un periódico de los de mayor circulación comunal.

Asimismo, se difundirá mediante avisos fijados en la sede comunal y en otros lugares públicos. El decreto contendrá la o las cuestiones sometidas a plebiscito, señalando la fecha de su realización, debiendo efectuarse, en todo caso, no antes de sesenta ni después de noventa días, contados desde la publicación de dicho decreto en el Diario Oficial.

Los resultados del plebiscito serán vinculantes para la autoridad municipal, siempre que vote en el mas del 50% de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna.

Las inscripciones electorales en la comuna respectiva se suspenderán desde el día siguiente a aquel en que se publique en el Diario Oficial el decreto alcaldicio que convoque a plebiscito y se reanudarán desde el primer día hábil del mes subsiguiente a la fecha en que el tribunal calificador de elecciones comunique al Director del Servicio Electoral el termino del proceso de calificación del plebiscito.

En materia de plebiscitos municipales, no habrá lugar a propaganda electoral por televisión y no serán aplicables los preceptos contenidos en los artículos 31 y 31 bis de la Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

ARTÍCULO 19.- No podrá convocarse a plebiscito comunal durante el periodo comprendido entre los ocho meses anteriores a cualquier elección popular y los dos meses siguiente a ella.



Tampoco podrán celebrarse plebiscitos comunales dentro del mismo año en que corresponda efectuar elecciones municipales, ni sobre un mismo asunto mas de una vez durante el respectivo periodo Alcaldicio.

El servicio electoral y la municipalidad se coordinaran para la programación y realización de los plebiscitos, previamente a su convocatoria.

ARTÍCULO 20.- La convocatoria a plebiscito nacional o a elección extraordinaria de Presidente de la República, suspenderá los plazos de realización de los plebiscitos comunales, hasta la proclamación de sus resultados por el Tribunal Calificador de Elecciones

ARTÍCULO 21.- La realización de los plebiscitos comunales, en lo que sea aplicable, se regulara por las normas establecidas en la Ley N° 18.700.- Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, con excepción de lo dispuesto en el artículo 175 bis, y Ley N°20.500; sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública.

En todo caso, el costo de los plebiscitos comunales será de cargo municipal.

CAPITULO III DE LA INICIATIVA CIUDADANA

ARTÍCULO 22.- La iniciativa ciudadana es un mecanismo mediante el cual los ciudadanos podrán presentar al Municipio, proyectos de creación, modificación, reforma, o derogación de Ordenanzas Municipales respecto de materias de su competencia.

ARTÍCULO 23.- No podrán ser objeto de iniciativa ciudadana las materias indicadas en el Artículo N°14 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 24.- Una vez presentada la iniciativa ciudadana ante el Alcalde, éste la dará a conocer al Concejo Municipal con los requisitos de la iniciativa.

ARTÍCULO 25.- Toda iniciativa ciudadana que sea presentada a estudio y pronunciamiento del Concejo Municipal, deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Que quede fehacientemente comprobado, mediante los nombres, firmas y números de los registros de elector de los proponentes que la iniciativa se encuentra apoyada por un mínimo del 5% de ciudadanos inscritos en el Registro Electoral de la comuna, a Diciembre del año anterior.
- II. Que se presente por escrito dirigido al Alcalde la comuna; I
- II. Se especifique que se trata de una iniciativa ciudadana;
- IV. Se refiera a materias que sean de la competencia del Municipio; V. Se presente con exposición de motivos.
- VI. Los ciudadanos patrocinantes de la iniciativa deberán nominar a un representante que deberá ser informado por el Secretario



I. MUNICIPALIDAD DE CALLE LARGA
ALCALDIA

Municipal, a solicitud del Concejo Municipal del proceso de aceptación o rechazo de la misma.

ARTÍCULO 26.- Las controversias que se generen con motivo de la comprobación del número de ciudadanos que avalan la iniciativa ciudadana serán resueltas en lo que resulte aplicable, por las normas contenidas en la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre votaciones populares y escrutinios

ARTÍCULO 27.- Una vez declarada la admisión de la iniciativa ciudadana se someterá al proceso de decisión del Concejo Municipal, el que tendrá un plazo de 30 días para este procedimiento.

ARTÍCULO 28.- El Concejo Municipal deberá informar por escrito al representante de los ciudadanos patrocinantes de la iniciativa ciudadana el dictamen de la misma, señalando las causas y fundamentos jurídicos en los que se basa la decisión.

CAPITULO IV

DEL CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LA
COMUNA DE CALLE LARGA
(Reglamento aprobado por el Concejo Municipal)

SUB-TÍTULO SEGUNDO INSTRUMENTOS DE PARTICIPACION SECTORIAL

CAPITULO I DE LOS CONSEJOS DE BARRIO Y CONSEJOS SECTORIALES

ARTÍCULO 29.- Los consejos de barrio, propondrán al Municipio, políticas, planes y programas que mejoren la calidad de vida en su sector, particularmente en áreas como políticas urbanas, sociales y económicas, entre otras áreas.

ARTÍCULO 30.- Podrán participar en los consejos de barrio, los representantes de los comités de adelanto, juntas de vecinos, organizaciones funcionales, Organizaciones no Gubernamentales, Organizaciones Culturales y otras organizaciones comunitarias del sector definido para la competencia territorial del referido consejo.

ARTÍCULO 31.- Las decisiones de los consejos de barrio, no tendrán relación vinculante para el Municipio, pero serán considerados en la elaboración de su Plan de Desarrollo Comunal.

ARTÍCULO 32.- Los Consejos de Barrio podrán organizar a los vecinos y usuarios de la comuna, para colaborar con la autoridad Municipal, en la ejecución de una obra o la prestación de un servicio en su ámbito de competencia, aportando para su realización recursos económicos, materiales o trabajo



personal.

ARTÍCULO 33.- Toda solicitud de colaboración vecinal deberá presentarse por escrito y deberá ir firmada por el o los vecinos y usuarios solicitantes, o por el representante que estos designen, señalando su nombre y domicilio.

ARTÍCULO 34.- El Municipio determinara, si procede la colaboración vecinal y, de acuerdo con las disponibilidades financieras, podrá concurrir con recursos para coadyuvar en la ejecución de los actos que se realicen por colaboración vecinal. La autoridad tendrá un plazo no mayor de 30 días hábiles para resolver la procedencia de la solicitud de colaboración vecinal.

ARTÍCULO 35.- Los consejos sectoriales diseñaran políticas de desarrollo social para cada Agrupación Vecinal, existiendo un consejo por Agrupación.

ARTÍCULO 36.- Estos consejos abordaran, por vía de ejemplo, las siguientes áreas temáticas, remitiendo al Concejo Municipal, las conclusiones de estas, para su conocimiento.

CAPITULO II DE LA CONSULTA VECINAL

ARTÍCULO 37.- Por conducto de la consulta vecinal, los vecinos y usuarios podrán emitir opiniones y formular propuestas de solución a problemas colectivos del lugar donde residan.

ARTÍCULO 38.- La consulta vecinal podrá ser dirigida a:

- I. Los vecinos de una o más Unidades Vecinales;
- II. Los sectores industriales, comerciales, de prestación de servicios o de bienestar social y otros grupos sociales organizados; y
- III. Las Juntas de Vecinos.

ARTÍCULO 39.- La consulta vecinal será convocada por el municipio, luego de ser informado el Concejo Municipal, y a petición de las Directivas de Juntas de Vecinos, como también por iniciativa de este. En dicha convocatoria se expresará el objeto de la consulta, así como la fecha y el lugar de su realización por lo menos siete días hábiles antes de la fecha establecida. La convocatoria impresa se colocará en lugares de mayor afluencia y se difundirá en los medios masivos de comunicación.

ARTÍCULO 40.- La consulta vecinal podrá realizarse por medio de consulta directa, de encuestas y de otros medios. El procedimiento y la metodología que se utilicen se harán del conocimiento público.

ARTÍCULO 41.- Las conclusiones de la consulta vecinal se difundirán en el ámbito en que haya sido realizada la misma. Los resultados de la consulta no tendrán carácter vinculatorio y serán elementos de juicio para el ejercicio de las funciones del Municipio.

CAPITULO III DE LA AUDIENCIA PUBLICA



ARTÍCULO 42.- La audiencia pública es un mecanismo de Participación Ciudadana por medio de la cual los vecinos podrán:

- I. Proponer a la Municipalidad, la adopción de determinados acuerdos o la realización de ciertos actos; y
- II. Recibir información con relación a determinadas actuaciones, siempre que sean competencia de la Municipalidad.

ARTÍCULO 43.- La audiencia pública podrán solicitarla:

- I. Los representantes electos de las organizaciones establecidas por la ley.
- II. Representantes de los sectores vinculados al desarrollo de actividades industriales, comerciales, de prestación de servicios, de bienestar social, ecológicos y demás grupos sociales organizados; y
- III. No menos de cien ciudadanos de una determinada Unidad Vecinal.

ARTÍCULO 44.- En toda solicitud de audiencia pública se deberá hacer mención del asunto o asuntos sobre los que versará. La contestación que recaiga a las solicitudes de audiencia pública deberá realizarse por escrito, señalando día y hora para la realización de la audiencia y en caso de no asistir el Alcalde se mencionará el nombre y cargo del funcionario que asistirá en su representación.

ARTÍCULO 45.- Una vez recibida la solicitud de Audiencia Pública la autoridad tendrá quince días para dar respuesta a los solicitantes.

ARTÍCULO 46.- La audiencia pública será convocada por el Municipio y se llevará a cabo preferentemente en el lugar donde residan los vecinos interesados en la realización de la misma, en forma verbal o escrita, en un solo acto y con la asistencia de los vecinos y del Alcalde y, en su caso, de servidores públicos del Municipio vinculados con los asuntos que se tratarán en la audiencia, en la que los ciudadanos interesados expresarán libremente sus peticiones, propuestas o quejas en todo lo relacionado con la administración del Municipio.

ARTÍCULO 47.- El Alcalde o su representante, después de haber atendido los planteamientos y peticiones de los vecinos y usuarios, y de ser legalmente procedentes, informará en forma escrita como mínimo los aspectos siguientes:

- I. Los plazos en que el asunto será analizado;
- II. Los procedimientos establecidos para satisfacer las peticiones; y
- II. Si es competencia del Municipio o de los diferentes órganos del Estado.

ARTÍCULO 48.- Cuando la naturaleza del asunto lo permita, el Alcalde instrumentará lo necesario para la resolución inmediata del asunto planteado, designando para el efecto al funcionario municipal responsable de su ejecución. De ser necesaria, la realización de otras reuniones entre la autoridad y la comunidad, informará del o de los responsables por parte del Municipio que acudirán a las mismas. Tratándose de asuntos que sean competencia de la autoridad central, el titular del Municipio tomará las medidas tendientes a relacionar a los vecinos con estas autoridades.

CAPITULO IV



DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES Y COMUNITARIAS

ARTÍCULO 49 .- Se entenderán por organizaciones sociales y comunitarias de la comuna, aquellas regidas por la ley 19.418.-

CAPITULO V DE LAS QUEJAS, DENUNCIAS Y SUGERENCIAS

ARTÍCULO 50 .- Los vecinos y usuarios podrán presentar quejas, denuncias, y sugerencias relativas a:

- I. La deficiencia en la prestación de servicios públicos dependientes del Municipio y la orientación a otros organismos.
- II. La irregularidad, negligencia o causas de responsabilidad administrativa en que incurran los funcionarios municipales en el ejercicio de sus funciones, las que se sujetarán a los trámites y procedimientos que establezca la ley de la materia.
- III. Mejorar la prestación de los servicios municipales y temas afines.

ARTÍCULO 51.- En cada repartición del Municipio, se dispondrá de un libro de Quejas, Denuncias y Sugerencias debidamente foliado y al alcance publico.

ARTÍCULO 52.- En las quejas, denuncias y sugerencias que se presenten deberá expresarse el nombre y domicilio del denunciante y/o sugerente.

ARTÍCULO 53.- En cada Área del municipio, se creara una comisión integrada por funcionarios y directivos municipales, que analizaran las quejas, denuncias y sugerencias, con objeto de proponer medidas de corrección a los procedimientos municipales que sean recurrentemente señaladas.

ARTÍCULO 54 .- El Director del Área Municipal, objeto de la Queja, Denuncia y Sugerencia informará al Alcalde por escrito del trámite y solución de las quejas y denuncias presentadas.

ARTÍCULO 55.- El municipio, dará respuesta a las Quejas, Denuncias y Sugerencias, en un plazo no superior a 20 días, a partir de la fecha en que estas se realizaron.

ARTÍCULO 56.- En el caso de que el asunto planteado no sea competencia del Municipio o de la autoridad receptora, el denunciante será informado del trámite a realizar y de la autoridad a la que deberá acudir en su caso.

ARTÍCULO 57.- Para los efectos de esta Ordenanza, los anónimos no tendrán carácter de queja o denuncia, sin embargo el contenido de los mismos podrá ser investigado por el Municipio cuando estos hagan referencia a temas de seguridad ciudadana, trafico de drogas y temas de interés publico.

ANÓTESE y transcribese a todas las reparticiones municipales, Departamento de Relaciones Publicas para su publicación y pase a la Dirección del Área Social para su conocimiento y fines consiguientes.